



Resolución de concesión de una subvención nominativa para los gastos de capital del Consorci del Gran Teatre del Liceu

El Consorci del Gran Teatre del Liceu es un consorcio participado de forma minoritaria por la Generalitat de Cataluña, el Ayuntamiento de Barcelona, la Diputación de Barcelona y la Administración General del Estado. Los estatutos del Consorcio fueron aprobados por la Junta de Gobierno el 18 de enero de 2006 y elevados a escritura pública ante notario el 6 de marzo de 2006.

De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General, de 16 de noviembre de 2023, sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, el Consorci del Gran Teatre del Liceu ha aportado la documentación siguiente:

- Liquidació del presupuesto de la temporada 2022-23
- Certificado del secretario del Consorcio de la aprobación definitiva del presupuesto 2023-24
- Presupuesto 2024 aprobado y programa de inversiones previstas

La Junta de Gobierno del Consorci del Gran Teatre del Liceu aprobó el 24 de abril de 2023 el presupuesto de capital de la temporada 2023-24 que prevé unos gastos 1.985.333,57 que se financian con unos ingresos de las administraciones consorciadas de 1.050.000 y el resto con recursos propios y aportaciones del Puerto de Barcelona y otros inversores privados. El presupuesto aprobado prevé una subvención de capital de la Generalitat de Cataluña por importe de 450.000,00 euros.

El Consorci del Gran Teatre del Liceu entregó el 14 de mayo de 2024 una memoria complementaria de las inversiones en que aclara que respecto el presupuesto aprobado ha decaído la financiación privada y del Puerto de Barcelona para emprender lo proyecto Liceo Mar. En consecuencia, la dotación de inversiones se reduce hasta los 948.260,00 euros y la amortización del préstamo a largo plazo de la Fundación del Gran Teatro del Liceo se mantiene en 137.073,57 euros.

El Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el cual se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2024, establece que los créditos iniciales de los gastos se prorrogan en su conjunto, ajustado a las previsiones de ingresos finalistas y afectados para el 2024.

La Ley 2/2023, de 16 de marzo de 2023, de presupuestos de la Generalitat de Cataluña para el 2023 incluye en la sección de Cultura la aplicación nominativa CU12 D/876002600/4450/0000 de transferencias de capital al Consorci del Gran Teatre del Liceu por un importe de 450.000,00 euros.

No han variado las circunstancias que justificaron la participación de la Administración de la Generalitat al Consorci del Gran Teatre del Liceu, sus actividades responden al fomento de una actividad de alto interés cultural y son sostenibles financieramente con las aportaciones de las administraciones.

Vista la propuesta de la directora de Servicios del Departamento de Cultura de 10 de abril de 2024 y visto el informe sobre el presupuesto de la actividad a subvencionar de 30 de mayo de 2024.



De acuerdo con las Instrucciones de la Intervención General sobre transferencias, subvenciones y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, de 16 de noviembre de 2023, que establecen los criterios para la tramitación de transferencias a entidades participadas por la Generalitat.

Según los artículos 87.1 y 90.3 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña; y según la Resolución de 1 de diciembre de 2021, de delegación de competencias de la consejera de Cultura en varios órganos del Departamento, que en su punto 1.2 apartado d) establece la delegación en la persona titular de la Secretaría General del Departamento de Cultura de la concesión de subvenciones y transferencias y la revocación de subvenciones, así como la autorización, disposición y liquidación del crédito exigible en relación con los expedientes referidos en este apartado.

Resuelvo

PRIMERO.- Conceder una subvención nominativa al Consorci del Gran Teatre del Liceu por un importe de 450.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria CU12 D/876002600/4450/0000 del presupuesto vigente, para la financiación de los gastos de capital de la entidad de la temporada 2023-24.

En caso de que acontezca una mayor necesidad de financiación respete el presupuesto inicial presentado por la entidad, se podrá modificar la resolución ampliando el importe de otorgamiento siempre y cuando los nuevos gastos imputables no alteren las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión.

SEGUNDO.- Efectuar el pago de la subvención por trimestres avanzados en concepto de anticipo, previa comprobación que la entidad está al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Atendidas las características de la entidad, la participación de la Generalitat en sus órganos de gobierno y el carácter de aportación para el capital de la entidad, no es necesario el establecimiento de garantías sobre el anticipo o los pagos por anticipado concedidos.

TERCERO.- El Consorci del Gran Teatre del Liceu se compromete a realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención directa y aplicar los fondos percibidos a la actividad subvencionada, de acuerdo con el proyecto presentado y el que establece su presupuesto anual, las bases de ejecución del presupuesto y sus estatutos.

El Consorci del Gran Teatre del Liceu tiene la obligación de comunicar por escrito y de manera debidamente motivada al Departamento de Cultura cualquier modificación sustancial en la actividad subvencionada (actividades previstas, presupuesto inicial de gastos y fuentes de financiación o calendario de ejecución).

QUART.- El Consorci del Gran Teatre del Liceu tiene que hacer constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención, siempre que sea posible.

El beneficiario tiene que incluir el logotipo del Departamento de Cultura y la expresión “con el apoyo del Departamento de Cultura” utilizando el logotipo corporativo del Programa de



Identificación Visual (PIV) editado en la página web en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención, si se llevan a cabo con posterioridad a la concesión de la subvención.

QUINTO.- El Consorci del Gran Teatre del Liceu se somete a todas las actuaciones de control que le sean formuladas por el Departamento de Cultura, la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes.

SEXTO.- La forma de justificación de la subvención es la prevista en el artículo 14 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio de 2015, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020; mediante la presentación de estados financieros.

- 1) Con carácter previo y antes del 31 de octubre del 2024, mediante el formulario de aportación documental de la Oficina Virtual de Trámites, el Consorci del Gran Teatre del Liceu, tiene que entregar la documentación siguiente:
 - a) La liquidación provisional del presupuesto de la temporada de 2023-24.
 - b) Una declaración responsable que acredite que se ha hecho constar el apoyo del Departamento de Cultura en la realización de las actividades objeto de la subvención.
- 2) En el plazo máximo de 15 días naturales a partir de qué sean aprobados por los órganos de gobierno de la entidad, y como máximo antes del 30 de marzo de 2025, mediante el formulario de justificación de la Oficina Virtual de Trámites:
 - a) La liquidación presupuestaria y las cuentas anuales de la temporada 2023-24 del Consorcio.

La liquidación del presupuesto se tendrá que adaptar al por menor del presupuesto del 2023-24 que apruebe la Junta de Gobierno del Consorcio e incorporará toda aquella información necesaria para identificar los gastos de l'ejercicio financiadas con ingresos finalistas de ejercicios anteriores, los ingresos finalistas del ejercicio en curso correspondientes a gastos pendientes de ejecutar, así como cualquier otra información necesaria para evaluar el resultado presupuestario y, si es el caso, el exceso de financiación de la entidad. La liquidación del presupuesto tendrá que ir acompañada, si se tercia, de una memoria de las desviaciones sufridas en relación con el presupuesto aprobado. A los efectos de acreditar la realización del objeto de la subvención recibida, la entidad tiene que incorporar a la nota de la memoria de las cuentas contables anuales relativa a las subvenciones y transferencias recibidas, la información sobre el cumplimiento o incumplimiento de las condiciones impuestas para la percepción y goce de las subvenciones, las actuaciones y los gastos realizados y el detalle de su financiación, así como el criterio de imputación a resultados, en los términos previstos en los planes contables de aplicación a la entidad.

- b) El informe de auditoría de cuentas anuales.
- c) Un informe complementario específico en relación con la aplicación de los fondos de la subvención y su correspondencia con los gastos objeto de la subvención, emitido por un auditor de cuentas de acuerdo con el que establece el artículo 14.3 de la Orden, que exprese tanto los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las



obligaciones del beneficiario, como la fidelidad y correspondencia de los estados financieros con la liquidación presupuestaria y la existencia o no de un exceso de financiación.

En caso de que el informe determine que se ha producido un exceso de financiación, el Departamento de Cultura disminuirá de la subvención del año 2025 el importe correspondiente, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, en proporción, si es el caso, al resto de aportaciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, que hayan financiado la actividad.

El informe también tiene que acreditar el cumplimiento el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, modificado por la Ley 14/2011, de 1 de junio; del artículo 7.Uno.1 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, y del artículo 92 bis del TRLFPC.

Tienen la consideración de gastos de capital del Consorcio los gastos de inversiones y amortización de préstamos.

- d) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención, con indicación de las inversiones realizadas y de los resultados obtenidos.

SÉPTIMO.- El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como la concurrencia de cualquier de las causas previstas en el artículo 99 del TRLFPC, y en especial en el artículo 92 bis, apartado 3 en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

OCTAVO.- La subvención objeto de esta resolución resta sujeta al cumplimiento de los preceptos de aplicación básica de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que resulten de aplicación, como también de su normativa de despliegue, especialmente en cuanto al régimen de gestión y justificación de las subvenciones, al capítulo IX del TRLFPC y la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio de 2020.

NOVENO.- Notificar la resolución a la entidad interesada y comunicarle que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, la persona interesada puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con el que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente de la notificación de la resolución, de acuerdo con el que establecen los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DÉCIMO.- Autorizar la unidad administrativa correspondiente a tramitar la contabilización de



la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y autorizar la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas a partir de la firma de la Resolución.

Barcelona,

Por delegación, Resolución 01.12.21; DOGC 07.12.21
El secretario general
Jordi Foz Dalmau